

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 25 de enero de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2020-353**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 7 y el 14 de diciembre de 2020 (inhábiles 8, 12 y 13), y que la parte actora allegó escrito de demanda integrada en tiempo (fls. 155 a 179).



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver, previos los siguientes antecedentes,

Por auto del 03 de diciembre de 2020, notificado mediante inserción en estado N°. 167 del día 04 siguiente, se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **BERENICE FLORIÁN HIDALGO** en contra de **CONSORCIO FOPEP, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA** y **FIDUPREVISORA S.A.**, señalando los defectos a corregir.

El día 14 de diciembre siguiente, dentro del término concedido, el apoderado presentó escrito con el cual pretende corregir los defectos indicados (fl. 155 a 179), no obstante no se individualizó la pretensión principal del numeral “9”; se incluyeron como nuevas demandadas a la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA S.A., Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, y solidariamente a los ministerios de Trabajo y Hacienda, entidades no demandadas en el escrito inicial de demanda, además se incluyó una nueva pretensión principal “13 *indexación*”, y pretensión subsidiaria “7”, lo que correspondería a una reforma de la demanda que, en todo caso, está por fuera de la oportunidad prevista para el efecto por las normas procesales del trabajo, a pesar de que el apoderado de la parte actora solicitara la aplicación de numeral 5 del artículo 42 del C.G.P.

Por lo anterior se concluye que no se dio cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual se dispone **RECHAZAR** la demanda y devolver los anexos que se acompañaron, sin necesidad de desglose.

En firme ésta providencia, ARCHÍVENSE las diligencias.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 020 de fecha 11/02/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb